



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 24 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 1074405-2015-DIREFOR;, sobre solicitud del procedimiento de "Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura" solicitado por los administrados José Domingo Dávila Loayza con DNI 09295588, casado con Guisella Flora Calderón Ayvar con DNI 08761863, respecto al predio signado con unidad catastral N° 093634 con un área de 8.0626 Ha., ubicado en el Sector Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; Informe Técnico Legal N° 050-2021/jcss-acpa, de fecha 25 de octubre de 2021 e Informe Legal N° 039-2021/acpa de fecha 11 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, que dispone en su artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidas en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; teniendo competencia exclusivamente en saneamiento y titulación de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia la Región Lima-Provincias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL del 09 de agosto del 2012, se aprobó la creación de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;

Que, el inciso b) del artículo 7° de la precitada norma señala que son





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

funciones específicas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, se actualiza la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, en el cual se establecieron veintiún (21) procedimientos administrativos a cargo de esta Dirección, entre los cuales se encuentra el numeral 329° el Procedimiento de “Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura”;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, en el cual regula el procedimiento de “Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura”, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprueban los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el Otorgamiento de venta directa de tierras eriazas conforme la Segunda Disposición Complementaria y Finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicados fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, configurando dicha disposición una norma específica aprobada por parte del sector para promover la ejecución de proyectos de cultivos y de crianza en áreas que sean de libre disponibilidad del Estado;

Que, el administrado señor José Domingo Dávila Loayza, en su calidad de Gerente General de la empresa SEPIM EIRL solicitó con fecha 29 de mayo de 2006 ante COFOPRI, la adjudicación en venta directa de tierras eriazas destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, al amparo del D.L. 667, el cual fue adecuado al Capítulo II – Art. 24 y siguientes sobre procedimiento de Formalización y titulación de tierra eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, establecido en el D.S.032-2008-VIVIENDA- Reglamento del D. Leg. 1089 “Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales”, conforme consta a Fs. 162- Tomo 1. Con fecha 22 de octubre de 2015 debido a la transferencia de funciones, el administrado José Domingo Dávila Loayza con DNI 09295588, solicita ante la DIREFOR la continuación de trámite, el cual fue consignado con expediente 1074405-2015-DIREFOR.

Que, el administrado José Domingo Dávila Loayza con DNI 09295588, casado con Guisella Flora Calderón Ayvar con DNI 08761863, solicitaron el procedimiento de “Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura” de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887 respecto al predio con un área de 8.0626 Ha; ubicado en el Sector Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2016-GRL-GDE/DIREFOR/YDAE de fecha 20 de setiembre de 2016, a Fs. 175 – Tomo I, la ingeniera encargada indica que de la evaluación





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

técnica se determina que el predio solicitado se encuentra inscrito a nombre del Ministerio de Agricultura, sin embargo, de la solicitud presentada por el administrado y con la finalidad de contar con la evaluación de su predio que no se encuentre en PROINVERSIÓN, a fin de excluir dicha área se sugiere realizar la respectiva diligencia de parte de la DIREFOR.

Que, mediante escrito s/n de fecha 27 de setiembre de 2016, a Fs. 179 – Tomo I, el administrado señor José Domingo Dávila Loayza, presenta nuevos planos y memoria descriptiva modificando el área solicitada de 10.0000 has a 8.0681 has, asimismo, adjunta el certificado de habilidad de ingeniero colegiado quien firma los documentos señalados anteriormente;

Que, a Fs. 192 – Tomo I, obra el Acta de Inspección de Campo de fecha 02 de diciembre de 2016, suscrita por la brigada responsable del presente expediente quienes realizaron la inspección al predio solicitado, indicando que el predio se encuentra habilitado con riego tecnificado a la agricultura y parte del predio con la preparación de suelos y la distribución de las troncales de agua, aproximadamente con una habilitación de más de 12 años de antigüedad y se encuentra en conducción del solicitante;

Que, mediante Informe Técnico N° 30-2017-GRL/DIREFOR/ydae de fecha 27 de febrero de 2017, concluye que de la inspección realizada al predio solicitado se constata que el perímetro del predio es concordante con el plano perimétrico presentado por el administrado. De la inspección realizada se indica que se encuentra habilitado a la actividad agrícola con una antigüedad de 12 años, emitiéndose el Informe N° 30-2017-GRL-GDE/DIREFOR/YDAE, a Fs. 195 al 220 – Tomo I.

Que, a Fs. 230 – Tomo I, obra el Acta de Inspección de Campo de fecha 13 de diciembre de 2019, diligencia de inspección ocular en el predio solicitado donde se observa que es de origen eriazó y actualmente se encuentra habilitado con riego tecnificado y parte del predio con la preparación de suelos y la distribución de las troncales de agua de aproximadamente 12 años de antigüedad, emitiéndose el Informe Técnico N° 053-2019/DIREFOR/SDCCyTE/jngr de fecha 13 de diciembre de 2019, a Fs. 232 a 235 Tomo I, indicando el ingeniero encargado que respecto a la inspección realizada no existe discrepancia del plano perimétrico presentado por el administrado por lo verificado en campo; así mismo se verifica que la conducción del predio está siendo llevada por el administrado; es de origen eriazó y actualmente está habilitado a la actividad agrícola.

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2020/DIREFOR/SDCCyTE/jngr de fecha 01 de octubre de 2020, a Fs. 236 Tomo I, el profesional técnico a cargo – Ing. Johnny Geldres Rosas, concluye que de la evaluación técnica realizada de acuerdo a los datos técnicos proporcionados en el plano presentado se ha realizado la superposición con las diferentes bases que cuenta esta oficina de la DIREFOR, transferido a la Dirección Regional, asimismo, señala que se deberá solicitar búsqueda catastral actualizado y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y la disponibilidad de Recurso Hídrico al administrado.

Que, con fecha 27 de octubre de 2020 el señor José Domingo Dávila Loayza, remite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 101-2020-DCE/MC, a Fs. 246 Tomo I, concluyendo que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto: terreno ubicado en parcelas N° 29 y 30 (finca los remolinos) Quilmaná, Cañete, con un área total de 8.0681 has., y un perímetro total de 1361.64 metros, y el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral de Cañete de fecha 02 de noviembre de 2020, A Fs. 253 Tomo I, refiere que el predio se ubica





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

dentro del ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P03148957, inscrito a favor de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, conforme se aprecia en las copias literales anexas;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2021/DIREFOR/SDCCyTE/JNGR de fecha 02 de febrero de 2021, a Fs. 276 Tomo I, el ingeniero Johnny Geldres Rosas, indica que respecto a la inspección realizada el 13 de diciembre de 2019 y superponiendo el polígono en el aplicativo de ayuda Google Earth, se puede observar que el terreno no ha sido habilitado al 31 de Diciembre de 2004 tal como lo prevé el D.L. 1089 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, sugiriendo que al no cumplir con este requisito sea tramitado bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura de 3 a 15 hectáreas.

Que, mediante notificación N° 075- ANA-ALA-MOC de fecha 22 de abril de 2010, el Administrador Local de Agua de Cañete le informa al señor José Domingo Dávila Loayza, que el "Estudio Hidrogeológico del Valle de Cañete" elaborado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales en el año 2001, el poco código IRHS 142 del distrito de Quilmaná, señalando además como propietario de dicha estructura a la Asociación El Rosario Alto.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCYTE/acpa de fecha 02 de febrero de 2021, a Fs. 288 Tomo I, de la Abog. Ana C. Pacheco Anicama, informa sobre la adecuación de solicitud, emitiéndose la constancia de adecuación de fecha 04 de febrero de 2021, obrante a Fs. 293, indicando que se deberá continuar con el procedimiento de adjudicación de predio bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; como consecuencia, se prosiguió con el trámite conforme a lo regulado en el D.S. N° 026-2003-AG, conforme la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI – Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en parcelas de Pequeña Agricultura.

Que, asimismo, en el Informe Legal N° 001-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCYTE/acpa, se informa que con fecha 09 de Abril de 2010 la señora Kelly Nory Dávila Ayvar, solicita subrogación de anterior titular y se le comprenda como nuevo titular del procedimiento, adjuntando un contrato simple de compra venta firmado por la solicitante y el señor José Domingo Dávila Loayza como vendedor. Sin embargo, dentro de todo el procedimiento se observa que el señor José Domingo Dávila Loayza casado con Guisella Flora Calderón Ayvar viene realizando el trámite para la adjudicación y todos los documentos anexados figuran a su nombre, siendo necesario notificar a la señora Kelly Nory Dávila Ayvar a fin de aclarar este punto. De su respuesta es que podría continuar con el trámite respectivo. De continuarse con el trámite se deberá solicitar a la Administración Local de Agua, a fin de que informe si el predio cuenta con recurso hídrico;

Que, con Carta N° 112-2020-GRL/GRDE/DIREFOR/MLPB, de fecha 05 de febrero de 2021 a Fs. 295 – Tomo I, sobre requerimiento de información y documentos, se le indica al administrado que el estricta aplicación del D.S. 026-2003-AG, se sirva efectuar la subsanación de lo siguiente: presente la ficha de inscripción registral de la empresa SEPIM EIRL, donde se le designa como Gerente General y la Autorización de Administración Local de Agua para el uso del pozo IRHS 142 – Quilmaná, en cumplimiento a los requisitos exigidos por el D.S. 026-2003-AG, asimismo aclare lo solicitado por la señora Kelly Nory Dávila Ayvar, quien solicitó subrogación de anterior titular y se le comprenda como nuevo titular del procedimiento.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, en respuesta a lo solicitado en la Carta N° 112-2020-GRL/GRDE/DIREFOR/MLPB, el administrado aclara la información y presenta documentos, a Fs. 301 a 343 del Tomo II, recepcionado el 23 de marzo de 2021, señalando que el 27 de febrero de 2015, la empresa SEPIM EIRL hace un contrato de transferencia de obras parcela 29 y 30 a favor de los esposos José Domingo Dávila Loayza y Guisella Flora Calderón Ayvar y quedando nula la transferencia a favor de la señora Kelly Nori Dávila Ayvar; al no haberse cumplido las cláusulas de transferencia, para ello anexa el contrato simple de transferencia de posesión; asimismo, anexa un documento de fecha 05 de febrero de 2021, donde la señora Kelly Nory Dávila Ayvar informa que ya no es posecionaria de las 8.0681 has., de tierras incorporadas a la actividad agrícola ubicados en las parcelas de los lotes 29 y 30 denominado Finca Los Remolinos. Asimismo, anexa el documento de fecha 10 de febrero de 2014, a través del cual el Director de la Agencia Agraria de Cañete del Gobierno Regional de Lima emite la Constancia N° 036/14 indica que el señor José Domingo Dávila Loayza, es solicitante del predio denominado El Rosario – Sector Pampa Alta, ubicado en el distrito de Quilmaná; con un área superficial de 10.00 has y para su riego utiliza aguas provenientes del subsuelo (pozo) con sistema tecnificado. Asimismo, señala que se ha verificado, que es el primer cultivo que está sembrando, no existe vestigios de cultivos anteriores.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 014-2021-jngr/acpa de fecha 21 de abril de 2021, a Fs. 348 Tomo II, la brigada a cargo solicita a la Subdirección de Catastro y Cartografía, la asignación respectiva de la Unidad Catastral del predio "sin nombre", con un área de 8.0626 has., ubicado en el Sector Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, y la emisión de Certificado de Información Catastral a fin de pedir la independización a favor del Estado – Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural- DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Que, mediante Memorando N° 149-2021-GRL-GRDE/DRFPR-LDC de fecha 29 de abril de 2021, Fs.344 Tomo II, la Subdirección de Catastro y Cartografía emite el Certificado de Información Catastral con Unidad Catastral N° 093634 del predio de un área de 8.0626 has.

Que, mediante Oficio N° 271-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/LMPB de fecha 04 de mayo de 2021, A Fs. 355 Tomo II, se solicita a SUNARP la independización de 01 predio (Partida N° P03148957). En respuesta SUNARP realiza la inscripción de desmembración asignándole como código de predio N° P17175867.

Que, con Oficio N° 961-2021-VIVIENDA/MVCS-DGPRCS-DC de fecha 02 de agosto de 2021, A Fs. 399 – Tomo II, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, nos remite el Informe Técnico de Tasación conforme al valor reglamentario de S/. 62,666.40 del predio eriaz de un área de 8.0626 ha., ubicado en el sector Quilmaná Bajo, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, mediante Carta N° 1448-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/LMPB de fecha 03 de agosto de 2021 se le notifica al administrado la Oferta de Venta del predio de un área de 8.0626 ha., ubicado en el Sector Quilmaná Bajo, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, siendo su valor reglamentario de S/. 62,666.40, cumpliendo con realizar el pago total del predio el 19 de octubre de 2021.

Que, con Oficio N° 309-2021-AL-MPC de fecha 21 de setiembre de 2021, A Fs. 444 Tomo II, la Municipalidad de Cañete en respuesta a nuestra solicitud realizado con Oficio N°





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

613-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC, nos remite el informe N° 1562-2021-FIG-GODUR-MPC de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a cargo del ingeniero Franco Isaac Alcántara Gómez, en el cual se señala que el predio en consulta, se encuentra fuera de la zona de expansión urbana.

Que, mediante Informe Técnico N° 070-2021/DIREFOR/SDCCyTE/jcss de fecha 19 de octubre de 2021, el ingeniero Julio César Soriano Salcedo, realiza la evaluación del Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, para la instalación de cultivo de tara, se considera suficiente, determinándose que el periodo para la ejecución del proyecto es de tres (3) años.

Que, con Informe Técnico Legal N° 050-2020/acpa-jcss de fecha 25 de octubre de 2021, a Fs. 454 Tomo II, la brigada responsable del procedimiento concluye que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el D.S. 026-2003-AG y conforme a la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI – Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura; conforme a los actuados en el expediente PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de predios eriazos..

Que, con Informe Legal N° 039-2021/acpa de fecha 11 de noviembre de 2021, a Fs. 472 Tomo II, se informa con respecto a lo señalado en el Memorando N° 224-2021-GRL-GRDE/DIREFOR/SDAL, sobre la disponibilidad de recurso hídrico para la ejecución del proyecto productivo propuesto, señalado en el artículo 10° del D.S. 026-2003-AG, artículo 6.7. de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, artículo 3° del D.S. 014-2015-MINAGRI; aclarando que, (...) el administrado presento la constancia N° 036/14 de fecha 10 de febrero de 2014, de la Dirección Agraria de Cañete del Gobierno Regional de Lima, que indica que el señor José Domingo Dávila Loayza que el predio del solicitante denominado el Rosario – Sector Pampa Alta se encuentra ubicado en el Distrito de Quilmaná; con un área de 10.0000 has, y para su uso proveniente del sub suelo (pozo) con sistema tecnificado, debido a que cumplió con la Notificación N° 0075-2010-ANA-ALA-MOC (de fecha 22 de abril de 2010 al haberse presentado un convenio con el Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI del Ministerio de Agricultura.), haciendo referencia al artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA de fecha 12 de marzo de 2021 y precisando que el predio solicitado cuenta con el recurso hídrico.

Que, el expediente N° 1074405-2015-DIREFOR, reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI – Lineamientos del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Procedimiento N° 329 del TUPA de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2021-GOB, de fecha 05 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada con expediente N° 1074405-2015-DIREFOR, sobre procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

Agricultura, presentado por los administrados José Domingo Dávila Loayza con DNI 09295588, casado con Guisella Flora Calderón Ayvar con DNI 08761863, respecto al predio signado con unidad catastral N° 093634 con un área de 8.0626 Ha., ubicado en el Sector Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Proyecto: “ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD TÉCNICO -ECONÓMICO PARA CULTIVO DE TARA”, a ejecutar en el predio señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el Otorgamiento del Contrato de Compra Venta del predio signado con Unidad Catastral N° 093634 con un área de 8.0626 Ha; inscrito en la Partida Registral N° P17175867 de la SUNARP, predio ubicado en el Sector Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, Departamento de Lima, siendo su Valor Reglamentario de S/. 62,666.40 SOLES (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 40/100 SOLES), previa cancelación de su valor Reglamentario;

ARTICULO CUARTO: OTORGAR un plazo de tres (03) años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto aprobado en el artículo segundo de la presente Resolución, debiéndose incluir en el contrato señalado en el artículo tercero, las cláusulas resolutorias por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, debiéndose inscribir en la Oficina Registral respectiva con Carga a favor del Estado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados José Domingo Dávila Loayza y Guisella Flora Calderón Ayvar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. Lucila F. Dueñas Canchari
DIRECTORA (E) REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR